

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Intestada Rad: N°.2022-00045-00

Proveniente de la Oficina Judicial de esta seccional, correspondió a este Juzgado la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN ELISA DUQUE CORREA, promovida a través de apoderada judicial, por JOSÉ VALDINEBER DUQUE, misma que al ser revisada, denota este Juzgador, corresponde a un asunto de mínima cuantía, razón por la cual habrá rechazarse, ordenando su remisión al homólogo competente.

En efecto, nótese que se trata de un asunto cuya cuantía corresponde a dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos m/cte. (\$16'447.000), de conformidad con los certificados catastrales allegados como anexos a la demanda, de tal manera que no se excede el tope previsto en los artículos 25 inciso cuarto y 26 numeral 1 del Código General del Proceso, para ser catalogado como un trámite sucesoral de *mayor cuantía*. Sobre este punto, es preciso recordar que ha sido designado el Juez de Familia, en primera instancia, el conocimiento de los procesos de sucesión de *mayor cuantía*, como lo prevé el artículo 22 numeral 9 de la codificación en cita.

De la misma manera, el Estatuto Procesal preceptúa en el numeral 5 del Artículo 26 la *Determinación de la cuantía*, el cual, en su parte pertinente, reza:

(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (negrita y subraya fuera del texto)

Así las cosas, habrá de remitirse la demanda al Juez Civil Municipal –reparto- de este circuito judicial para que asuma su conocimiento, conforme a los preceptos del artículo 17 numeral 2 del Estatuto Procesal.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, en razón a la determinación de la cuantía, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente digital correspondiente al presente trámite, a la oficina judicial -reparto- de esta seccional, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de este circuito judicial como asunto de su competencia en razón de la cuantía.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, procédase de conformidad, elabórese el formato de compensación pertinente y efectúese las anotaciones en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente digital respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 21 Hoy 25 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria